

ACTA 55

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia penal ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.82705
Postulado	Luis Muentes Mendoza
Fecha/Hora	Martes, 5 de abril de 2016. 1:20 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Luis Muentes Mendoza, C.C. 10.899.595 de Valencia – Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien de manera oral y pública le otorgó poder amplio y suficiente al **Doctor** Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J., para que en adelante lo represente, el apoderado aceptó el poder, por tanto, la Magistratura le reconoció personería para actuar; **Fiscal Cuarenta y Ocho delegado ante la Unidad Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Ministerio Público y Representante de víctimas indeterminadas:** Patricia Restrepo Mejía, 604 02 94 extensión 41204, sguiano@procuraduria.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, Luz Yedny Muñoz Murillo, John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta el momento hayan comparecido y como no es indispensable su presencia se continuará con la diligencia.

A continuación la Magistratura recordó a la audiencia que en diligencia celebrada el 14 de enero de 2016 (Acta 4), se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad al postulado **LUIS MUENTES MENDOZA**, posteriormente el 29 de enero de este año (Acta 21), se le suspendió condicionalmente la ejecución de la sentencia del 10 de septiembre de 2009, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó - Chocó, que lo había condenado por los delitos de Homicidio agravado y Secuestro agravado. En dichas sesiones se dejó constancia de la situación jurídica del postulado, así como del estado actual del proceso, como esas constancias no han sufrido variación alguna hasta este momento, conservan su vigencia.

Acto seguido el Magistrado le concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó - Chocó, proferida el 18 de febrero de 2016, radicado 2013-00041, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (00:10:00 a 00:14:00).

El Magistrado inquirió al postulado si estaba de acuerdo con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00.15.00).

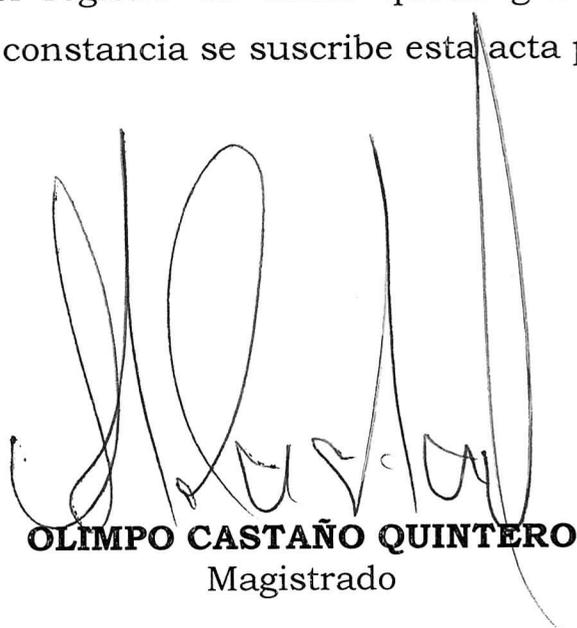
Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta solicitud, quienes no se opusieron a la solicitud elevada por la defensa (00.15.00 a 00.16.00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012,

por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria al postulado **LUIS MIENTES MENDOZA**; ahora como se informó al despacho que el proceso aún se encuentra en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó – Chocó, se le solicitará remita de manera inmediata y en el término de la distancia la actuación a este Despacho, para que una vez se reciba se remita con copia de lo actuado en el día de hoy, a los señores Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que avoquen el conocimiento de la vigilancia de esa sentencia y procedan a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en esa sentencia condenatoria; esta determinación se informará igualmente a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:17:00 a 00:24:00).

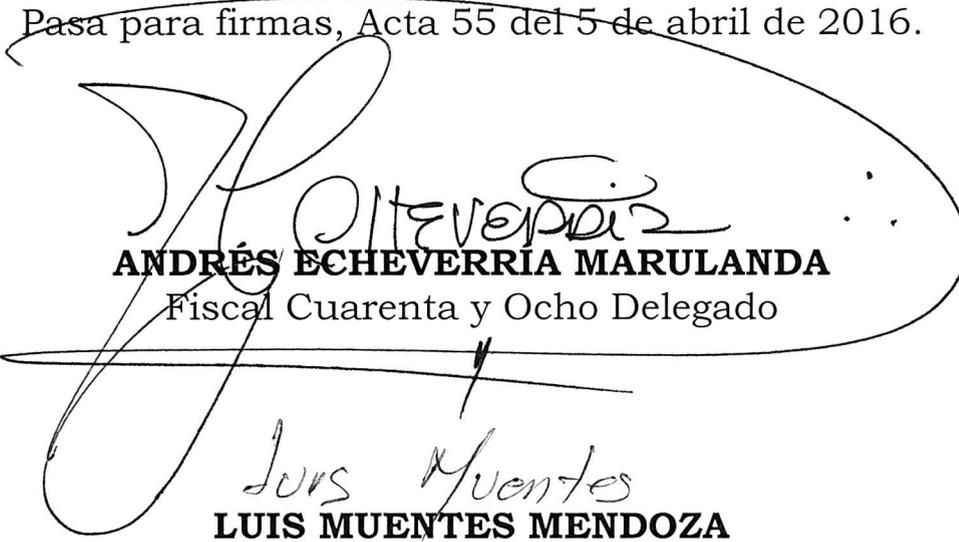
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:44 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 55 del 5 de abril de 2016.



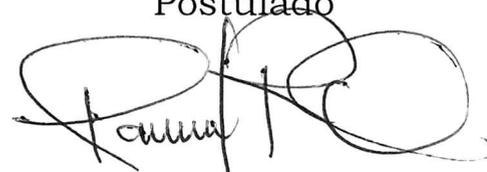
ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



LUIS MIENTES MENDOZA

Postulado



DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO

Defensor



PATRICIA RESTREPO MEJÍA

Procuradora Judicial y Representante
De Víctimas indeterminadas



LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO

Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ

Representante de Víctimas



JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ

Representante de Víctimas

